

 b) La prestación de servicios administrativos a toda clase de empresas nacionales y extranjeras. c) La importación, exportación, distribución y consignación de materias primas y productos terminados,
propios de los enumerados en el punto anterior
d). La compra venta distribución comercialización, importación, exportación, maquila y
almacenamiento de toda clase de productos para la industria en general.
Para la realización de los objetos anteriores a la sociedad podrá, de una manera enunciativa más no limitativa:
I Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo
tipo de concesiones, permisos, franquicias, patentes, marcas, certificados de invención, dibujos
industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, licencias, autorizaciones, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados
II Adquirir, enojenar, importar, exportar, gravar, dar o tomar en arrendamiento y negociar en cualquier
forma con maguinaria, equipo, instrumentos, herramientas, partes y material así como toda clase de
bienes muebles necesarios para la consecución de los anteriores objetos.
III. Contrator al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias
personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su
objeto
IV La adquisición, venta, comodato, arrendamiento, subarrendameinto y uso por cualquier titulo legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o
convenientes para el desarrollo de las actividades de su objeto.
V La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de préstamos con garantía prendaria,
hipotecaria, fiduciaria o sin garantia
VI Dar v/o tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en
cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique
en los puestos que señala el artículo cuatro de la Ley de Mercado de Valores
VII Contrator activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios.
VIII La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras.
IX La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de préstamos con garantía prendaria,
biootecoga fiduciaria o sin agrantía.
X Invertir en todo tipo de sociedades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras
XI - Otorgamiento de avales
XII Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de
sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya
sea en su constitución o con posterioridad
margantilos o civilos o de cualquier naturaleza incluyendo los que requieran de permiso especial, que se
Mercarilles o civiles o de coalquier natoraleza incloyendo los que requieran de pormise espesies, que se
relacionen con su obieto social.
relacionen con su objeto social. ————————————————————————————————————
CAPÍTULO SEGUNDO
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la capitad de \$50,000,00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de:
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Seria A: Que representan el capital mínimo fio sin derecho a retiro V.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asmoblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asmoblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de; Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantilles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor representen en la Asamblea grayerde bacerlo con atra valor. La amortización se hará en los términos y
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea.
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y cor la demás y salva la dispuesta en otras disposiciones de estas Estatutos, las Acciones que representen el
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Conseio de Administración o por el
CAPITULO SEGUNDO— DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de; Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantilles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estas Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administración el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento
CAPITULO SEGUNDO— DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de; Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los fítulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administración único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo limitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de; Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por la demás y salvo la dispuesto en otras disposiciones de estas Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administración único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social.
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (clncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO SEPTIMO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarón del derecho del
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serle A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serle B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estos Estatutos, los Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tapla y se preferirá de ellos a quienes hagan meior proposición. Si fueren yarios los socios que quieron usar
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serle A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serle B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar reta develos y a preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar
DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado, La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se prefeirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien
ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. Lo Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO SÉPTIMO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios socios que quieran usar este derecho, y no hay socio so aportaci
DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo limitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cIncuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administració único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios
DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo limitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor nominol, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por la demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantilles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantilles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, y no hay quien haga una mejor propusta de entre ellos mismos, les competerá a todos el
DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo limitado, pero en ningún coso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo la dispuesto en otros disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los tífulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por la demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estas Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantilles. ARTÍCULO SÉTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autarización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay q
CAPITULO SEXIO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y, Serie B: Que representan el capital variable con máximo limitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su volor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantilles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Cansejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO. Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO. Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del lanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor prop
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que señalan como mínimo del mismo. El capital está representado por acciones de: Serie A: Que representan el capital variable con máximo ilimitado. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizados a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por la demás y salvo lo dispuesto en otros disposiciones de estas Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantilles. ARTÍCULO SÉTIMO La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social. ARTÍCULO OCTAVO Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autarización de la Asamblea por mayoría, que represente el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay quien haga una mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieron usar este derecho, y no hay q

radica su gobierno. Deberá reunirse por lo menos una vez al año concluin dide diciembre de ejercicio social, el cual comenzará el primer día de enero, para La Asamblea de Socios tendrá las siguientes facultades:---I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance genera clausurado, y tomar con estos molivos las medidas que juzguen oponido DEL RIO II.- Proceder al reparto de utilidades. --III.- Nombrar y remover al Consejo de Administración o Administrador Único.-IV.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia. ------V.- Resolver sobre la división y amortización de las acciones.-----VI. - Exigir en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. VIII. - Modificar el contrato social.----IX.. Consentir en las cesiones de acciones y en la admisión de nuevos socios.----X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. -----XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.-XII.- Las demás que les corresponda conforme a la ley o a los estatutos de la sociedad.----Podrá omitirse la Asamblea cuando los Socios manifiesten unánimemente por escrito su conformidad con los acuerdos que sometan a su consideración el Consejo de Administración o en su caso el Administrador ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea deberá ser convocada por el Consejo de Administración o Administrador Único, si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia o Comisario, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.-----Salvo que posteriormente la asamblea de socios pacte lo contrario, la convocatoria se efectuará políficial. cartas enviadas por correo certificado con acuse de recibo, las que deberán contener el orden del did y 🗓 🗓 dirigirse a cada socio con quince díos de anticipación a la celebración de la Asamblea, contados a partir. de la fecha de recepción de las mismas. -----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En primera convocatoria, el quórum de la Asamblea, deberá estar integrad por el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. --En segunda convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse con cualquiera que sea el porcentaje del Capital Social presente, y sus resoluciones se tomarán, por mayoría de votos de las acciones presentes. Para casos en los cuales deba resolverse el cambio del Objeto Social, o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, se requenrá la unanimidad de votos del Capital Social. ----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración Administrador Único que elijan los socios asistentes y, cuando no asista, el Presidente de Debates que se ellia por mayoría de votos.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios disfrutarán de un voto por cada \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 LE.S moneda nacional) de su aportación al Capital Social y la Asamblea aprobará los acuerdos por mayoríd de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.-----...... Capitulo Cuarto------...... De la Administración de la Sociedad------ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La administración de la Sociedad recaerá en un Consejo de Administración o Administrador Único, que podrá ser Socio, o persona extraña a la sociedad. La Asamblea de Socios elegiró al Consejo de Administración o Administrador Único por mayoría de votos. ------ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando el Administrador no sea Socio, caucionará su manejo depositando en la Caja de la Sociedad, la cantidad que determine la Asamblea de Socios, o fianza por igual cantidad. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o Administrador Único, cual sea el caso, tendrá el uso de la firma social, conjunta o separadamente, según lo determine la Asamblea de Socios, y estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y amplio dominio, con todos las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el o los Administradores según sea el caso, gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación: -----I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en Asesor Jurídico de la Fiscalía, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. ----II.- Poder General para Actos de Administración.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, y en especial los consignados en el Artículo 27 (veintisiete) constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes controllos, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier

理:

Ca.

clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. — Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijóndoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera. ————————————————————————————————————
Para que reolice todo tipo de actos que impliquen administración ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante el Instituto Mexicano del Seguro Sociol (IMSS).
Inclusive para que comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) con el fin de dar de Alta o Baja en dichas instituciones la sociedad que se constituye mediante este instrumento público.
III Poder General para Actos de Dominio Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente.
IV Suscribir, Avalar Tífulos de Crédito y contratar obligaciones a cargo de la Sociedad Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Tífulos y Operaciones de Crédito,
V Sustituir en todo o en parte este Poder y Otorgar Poderes Generales y Especiales Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substituciones y mondatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO El Consejo de Administración o Administrador Único, cual sea el caso, ejercerá su cargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento
ARTÍCULO VIGÉSIMO De los Comisarios Los Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que represente el 40% (cuarenta) por ciento del Capital Social tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son Accionistas, mediante el depósito en la caja de la Sociedad de una Acción o la entrega de \$1,000.00 (mll pesos 00/100 moneda nacional), o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre substituto o substitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley que se acaba de mencionar.
Capítulo Sexto De la Información Financiera y de las Utilidades ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO En el mes de abril de cada año, el o los Administradores deberán practicor el Informe Financiero de la Sociedad respecto del Ejercicio Social inmediato anterior. El informe se someterá a la Asamblea de Socios para que lo apruebe, lo modifique o le haga observaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Las utilidades de cada Ejercicio Social se distribuirán de la siguiente
forma: I Se apartará un 5 % (cinco) por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva, cuyo monto será de la quinta parte del Capital Social.
II Se apartará el tanto por ciento que acuerde la Asamblea para fines especiales,
Capitulo Sép!imo
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad en los siguientes casos:
b) Cuando haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen,
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los 15 (quince) días siguientes al de la clausura de la Asamblea de Socios, que se hubiere celebrado con el fin de cambiar la nacionalidad de la sociedad, transformarla o fusionarla con otra sociedad, si se hubiere nombrado como Administrador o Administradores a persona extraña a la Sociedad, siempre y cuando en todos estos casos, el socio hubiere
votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios,
a) Por la expiración del plazo señalado en esta escritura,b) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad,

. .

c).- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las les cuardo de la cuerdo en Asamblea de Socios.
d).- Porque el número de socios llegue a ser menor de 2 (dos).
e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.
La Muerte de alguno de los Socios no será causa de disolución anticipada de la cuerden los Socios supervivientes con el representante legal del fallecido.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios, o personas extrañas a la Sociedad designadas por la Asamblea de Socios que haya acordado su disolución; si fueran varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas los facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los liquidadores.

TRANSTTORTOS

Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, es la Primera Asamblea de Socios, por lo que se toma por unanimidad de votos los resoluciones que contienen los siguientes artículos transitorios:

Primera.- El <u>capital mínimo fijo</u> sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 50 (cincuenta) acciones con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una exhibido o pagado al momento de la constitución de la presente sociedad; repartidas de la siguiente forma:

NOMBRE	ACCIONES	SERIE	TOTAL
SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA	16	"A"	\$16,000.00
VIRIDIANA GONZALEZ DE COSIO AVILA	17	"A"	\$17,000.00
SERGIO GONZALEZ DE COSIO AVILA	17	"A"	\$17,000.00
TOTAL	50	"A"	\$50,000.00

La suma de \$50,000,00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), importe del Capital Social Total suscrito y pagado de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de los presentes estatutos y que obra en poder de los Administradores o Administrador Único de la Sociedad......

Segundo.- Las comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para este puesto al señor SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA, quien durará en su encargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estará investido de todas y cada una de las facultades señalados en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos, sin ningún tipo de de limitación, inclusive para celebro actos de adminio, abrir y cerrar cuentas bancarias y expedir cheques de las mismas, así como para suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad.

Tercero.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General, resuelven nombrar como Comisario de la sociedad al señor OSCAR COLIN TELLEZ, quien gozará única y exclusivamente de las facultades obligaciones establecidas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles

RAH

......Generales

El señor SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA, monifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día 12 (doce) de Junio de 1964 (un mil novecientos sesenta y cuatro), casado, empresario, con domicilio en calle San José número 11 (once), Fraccionomiento Granjas Residenciales, Código Postal 76750 (setenta y seis mil setecientos cincuenta), Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GOAS640612HDFNNR04 (letras G O A S seis cuatro cero seis uno dos letras H D F N N R cero cualro), con Registro Federal del Contribuyente (RFC) GOAS640612BQ3 (letras G O A S seis cuatro cero seis uno dos letras B Q tres), identificándose con su credencial para votar número 0664010179248 (cero seis seis cuatro cero uno siete nueve dos cuatro ocho), y de poso por esta cladad.

La Licenciada VIRIDIANA GONZALEZ DE COSIO AVILA, manifiesta ser Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Ciudad de México, lugar donde nació el día 25 (veinticinco) de Julio de 1994 (un mil novecientos noventa y cuatro), soltera, licenciada Relaciones Internacionales, con domicilio en calle San José número 11 (once), Fraccionamiento Granjas Residenciales, Código Postal 76750 (setenta y seis mil setecientos cincuenta), Tequisquiapan, Querétaro, con Registro Federal del Contribuyente (RFC) GOAY940725MN8 (letras GOA V nueve cuatro cero siete dos cinco letras M N ocho) y Clave Única del Registro de Población (CURP) GOAV940725MDFNVR03 (letras GOA V nueve cuatro cero siete dos cinco letras M D F N V R cero tres), identificándose con su credencial de elector número 0664133365551 (cero seis seis cuatro uno tres tres tres seis cinco cinco cinco uno) y de paso por esta ciudad.

El señor SERGIO GONZALEZ DE COSIO AVILA, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario del Estado de México, lugar donde nació el día 15 (quince) de Febrero de 1997 (un mil novecientos noventa y siete), soltero, estudiante, con domicilio en calle San José número 11 (once), Fraccionamiento Gronjas Residenciales, Código Postal 76750 (setenta y seis mil setecientos cincuenta),

Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GOAS970215HMCNVR09 (letras G O A S nueve siete cero dos uno cinco letras H M C N V R cero nueve), con Registro Federal del Contribuyente (RFC) GOAS970215961 (letras G O A S nueve siete cero dos uno cinco nueve seis uno), identificándose con su credencial para votar número 0664105112095 (cero seis seis cuatro uno cero cinco uno uno dos cero nueve cinco), y de paso por esta ciudad. Yo, El Notario, Certifico: Que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron a satisfacción del suscrito Notorio con los documentos originales que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura, a quienes considero con aptitud legal para este acto pues noda me consta en contrario; que lo inserto y transcrito concerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista; que di lectura a lo anterior, y he chas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron, Doy Fe.-

EL LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD Y SU DISTRITO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS UTILES CONCUERDAN EXACTAMENTE CON EL LA COPIA CERTIFICADA QUE SEVIENE A LA VISTA Y QUE ES PARTE DEL INSTRUMENTO PUBLICO Nº 22,487 DEL TOMO NÚMERO 444 DEL PROTOCOLO ABIERTO A CARGO DE ESTA NOTARIA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RO, QRO. A LOS VEINTE DIAS DEL TADO DE QUA MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE

SE UNIDOS TO LICENCIADO JOSE IGNACIO PAULINE

NOTARIA PUBLICA NUMERO NOTARIA PUBLICA NUMERO NOTARIO TITULIA PO PUBLICA NUMENO NOTARIO TITULARE PAPI 590519 REPUBLICA NO DEL RIO.